



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001079-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515374845 - 5]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0000342-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515374845-4) que contiene el Recurso de Apelación presentada por **ALTEMIRA CRUZ BELLO**, contra la Resolución Directoral N°000245-2024-GR.LAMB/GERESA/HPDBL/DE. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio n°000577-2024-GR. LAMB/GERESA/OFRH(515374845-3) de fecha 21 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos e la –GERESA-L, eleva el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°00245-2024-GR.LAMB/GERESA/HB/DE de fecha 15 de abril del 2024, interpuesto por doña Altamira Cruz Bello, solicita el pago de Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial –AETAS, así como el pago de devengados e intereses legales;

Que, el Art. 220, 218° Ley N°27444, aprobado mediante D.S.004-2019-JUS. Decreto Legislativo 1153. Decreto Urgencia 032-2002. Decreto Urgencia 046-2002. Ley de Presupuesto del año 2024 – Ley N° 31953;

Que, teniendo en cuenta, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que el recurso cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, es necesario señalar que los recursos administrativos son los mecanismos donde los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia en el artículo 30° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) todo el procedimiento administrativo que inicien los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto a dar respuesta a lo petitionado;

Que, en el presente caso, el Decreto Urgencia 032-2002 se aprueba la Asignación por Productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, comprendidos en la Ley de Profesionales de la salud, así como las normas complementarias, precisa que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denominara “Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial” (AETA); con el Decreto Urgencia 046-2002 se estableció el cuadro de beneficios, para el personal asistencial tanto para los Profesionales, técnicos y Auxiliares de la Salud, se le viene otorgando dicho beneficio desde el 2013 como es de verse en su boletas de pago del mes de julio del 2013, actualmente si se le viene otorgando las AETAS en forma mensual como es de verse en sus boletas de pago del mes de enero del 2007, enero del 2008, enero del 2011 enero del 2012, enero del 2013, si bien es cierto no precisa dicho concepto, se le vino otorgando como Incentivo Laboral – Asistencial , toda vez que la administrada es Técnica de Enfermería V, quien labora en el Hospital Belén Lambayeque, percibiendo el monto de S/.360.00 soles mensuales, a partir del mes de setiembre del 2013 se encuentra incluido en los ingresos de sus remuneraciones incluye la VALORIZACION PRIORIZADA el 65% (C101), 0123 VALORIZACION PRIORIZADA EL 35% (C1002) , se le viene otorgando como es de verse en su boleta de pago del mes de enero del 2024; además en la misma normativa precisa que solo corresponde al personal asistencial, como es el caso de la recurrente, es personal asistencial ostenta el cargo de Técnico Enfermería;

Que, teniendo en cuenta la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, en sus numerales 15 y 16, han derogado expresamente a los Decretos de Urgencia 032-2002 y 046-2002; por lo tanto, dichas disposiciones legales ya no se encuentran vigentes desde el 13 de setiembre del 2013. Además, en el DL. 1153, tenemos el artículo 8.- donde da a conocer la estructura de la compensación Económica del personal de Salud. La compensación económica que se otorga al personal



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001079-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515374845 - 5]

de la salud es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende: 8.1 Principal. - es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente., 8.2 Ajustada. - se otorga al puesto, que sea ocupada por el personal de la salud, en razón de la entidad a que a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre sí. Asimismo, se tiene el 8.3 Priorizada. - se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por el periodo mayores de 01 mes, esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezca las condiciones de su asignación;

Que, debo señalar que en la Décima Segunda afectación de cargas sociales, se tiene el 65% de la compensación económica a la que hace referencia numeral 8,1,8.2 Y 8.4 del artículo 8° de la presente norma, está afectada a cargas sociales y es de naturaleza permanente. Además debo hacer mención que el Incentivo laboral del D.S.088-2001, se viene otorgando al personal administrativo que tienen la calidad de nombrado y se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa;

Que, de otro lado es necesario hacer mención que mediante Decreto Legislativo N° 1153, en su numeral 28, ha derogado expresamente al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones; por tanto dichas disposiciones legales ya no se encuentran vigentes, desde el 13 de setiembre del 2013, por lo tanto resulta IMPROCEDENTE la petición de la administrada, si se canceló hasta su vigencia de dicha norma, además dicho beneficio se encuentra incluido en sus remuneraciones;

Que, finalmente, resulta necesario hacer mención que la Ley N.º 31953- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en su Artículo 4° prohíbe el reconocimiento de asignaciones o beneficios no previstos presupuestalmente, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **CRUZ BELLO ALTEMIRA**, contra la Resolución Directoral n°000245-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE (515301607-6), en consecuentemente se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001079-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515374845 - 5]**

YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 15/07/2024 - 11:04:22

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
12-07-2024 / 14:59:55